



ANEXO II: BASES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN MEDIANTE CONTRATO PREDOCTORAL.

PRIMERO.- OBJETO.

1.1 La contratación de personal temporal, para desarrollar su actividad en proyectos de investigación cuya finalidad será la obtención del doctorado y finalizar así la etapa de formación del personal investigador.

1.2 La contratación se realizará en la modalidad de contrato predoctoral para personal investigador en formación, con una duración mínima de un año, prorrogable por periodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, sin que la duración acumulada del contrato inicial más las prórrogas puedan exceder de cuatro años, salvo que el contrato se concierte con una persona con discapacidad en cuyo caso el tiempo máximo de duración será de seis años, prórrogas incluidas, conforme a lo establecido en el artículo 21 d) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y el artículo 6 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

En todo caso, deberá constar certificación del órgano competente de la existencia de financiación necesaria, así como de la SGARH respecto a la idoneidad del tipo de contrato.

1.3 El contrato predoctoral se celebrará por escrito entre el personal investigador en formación, en su condición de trabajador, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en su condición de empleador. Tendrá por objeto la realización de tareas de investigación en el ámbito de un proyecto específico y novedoso y deberá acompañarse de un escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o postgrado en su caso.

1.4 En los supuestos de baja por incapacidad temporal (plazo mínimo de tres meses consecutivos), riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento y paternidad, suspenderán el cómputo de la





duración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

1.5 De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y el artículo 8 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, cuando el personal con contrato predoctoral obtenga el título de doctor o finalice la permanencia en el programa de doctorado se extinguirá el contrato predoctoral.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA SU INTEGRACIÓN EN LA BOLSA.

Además de los requisitos exigidos en las bases generales, los aspirantes a integrarse en la bolsa de trabajo para tener acceso a un contrato en esta modalidad, deberán reunir los siguientes:

I. Titulación:

- a) Estar en posesión de la titulación requerida y haber finalizado, los estudios universitarios que cualifican, según la legislación española, para el acceso a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios Oficiales de Postgrado. Se deberá acreditar una nota media del expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a 6,5.

Es necesario, igualmente, estar admitido o en proceso de admisión en un programa de doctorado, según lo previsto en el artículo 21b) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y el artículo 5.1 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación. En el momento de la formalización del contrato, de acuerdo con la base específica 7, se deberá aportar la documentación acreditativa de estar admitido en un programa de doctorado.

- b) A los efectos de inscripción en la bolsa de trabajo, las titulaciones serán las contempladas en el anexo I que acompaña a estas bases específicas.
- c) Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente





certificado de equivalencia, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo de estas bases específicas

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

2. No haber sido contratado con anterioridad en esta modalidad de contrato predoctoral, en esta u otra entidad, por un tiempo superior a cuatro años, salvo en el caso de las personas con discapacidad en las que el tiempo de contratación no podrá ser superior a seis años.

TERCERO.- INTEGRACIÓN EN BOLSA Y PARTICIPACIÓN EN OFERTAS DE CONTRATACIÓN.

3.1 El proceso de integración y participación de los aspirantes se realizará conforme a lo establecido en el apartado tercero de las bases generales.

3.2 Además de la documentación señalada en el citado apartado tercero, junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica del certificado de notas (expediente académico oficial).
- b) Escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa o por la escuela de doctorado o postgrado, en su caso, o documentación acreditativa de encontrarse en proceso de admisión.
- c) Declaración responsable del solicitante de no haber sido contratado con anterioridad en la modalidad de contrato predoctoral durante un tiempo superior a cuatro años, salvo en el caso de personas con discapacidad en las que ese tiempo no podrá ser superior a seis años.
- d) Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% que soliciten adaptación de tiempo y/o medios deberán adjuntar Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

CUARTO.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN.



CSV : GEN-290a-1e53-b2d6-47c5-35e7-52cf-d579-f837

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE SERENO ALVAREZ | FECHA : 07/04/2022 20:17 | NOTAS : F



4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de las bases generales, con el fin de valorar y seleccionar respectivamente a los candidatos, en cada ICU se establece una Comisión de Selección, como órgano de valoración y selección.

4.2 La Comisión, cuya Presidencia recaerá en la persona titular de una Vicedirección del ICU, estará formada por un máximo de 9 membresías titulares designadas por esa misma Vicedirección, de las cuales una ejercerá la Secretaría, y siete las Vocalías, de las cuales hasta cuatro de las personas titulares de las mismas serán nombradas a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la Subcomisión paritaria. Todos sus miembros actuarán a título individual.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN, OFERTA DE PUESTOS Y SELECCIÓN.

El procedimiento de valoración, oferta de puestos y selección, se realizará conforme a lo establecido en el apartado quinto de las bases generales. Los méritos alegados y documentados se valorarán con arreglo a los baremos establecidos en el anexo que acompaña a estas bases específicas.

SEXTO.- LISTAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.

El procedimiento se realizará atendiendo a lo establecido en el apartado sexto de las bases generales.

SÉPTIMO.- CONTRATACIÓN: PROPUESTA Y FORMALIZACIÓN.

7.1 La propuesta y formalización de la contratación se realizará conforme a lo establecido en el presente apartado y en el apartado séptimo de las bases generales.

7.2 Formalización del contrato.

7.2.1 Para la formalización del contrato, el aspirante propuesto deberá acreditar los requisitos establecidos en el apartado segundo.



CSV : GEN-290a-1e53-b2d6-47c5-35e7-52cf-d579-f837

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE SERENO ALVAREZ | FECHA : 07/04/2022 20:17 | NOTAS : F



A tales efectos se deberá estar en posesión o en condiciones de obtener el título requerido y aportar el justificante de estar admitido en un programa de doctorado.

La formalización de contratos, para los poseedores de un título extranjero, requerirá la presentación del documento acreditativo de su homologación al título oficial español correspondiente o reconocimiento a efectos profesionales.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Cuando la titulación no se encuentre homologada o reconocida en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se podrá sustituir este requisito, siempre y cuando la titulación se presuma por el órgano convocante equivalente a la exigida en la convocatoria, por el de acreditar haber iniciado la tramitación para la homologación, equivalencia a titulación o reconocimiento, rescindiéndose el contrato si la autoridad competente resuelve su denegación, entendiéndose que existe denegación cuando la misma se condiciona al cumplimiento de determinados requisitos, en tanto no se cumplan, o en el caso de desistimiento del interesado o caducidad del procedimiento. Al formalizar la prórroga correspondiente del contrato y transcurridos los plazos de resolución del procedimiento se deberá acreditar el dictado favorable del mismo.

7.2.2 En el caso de suscripción de contratos con extranjeros no comunitarios, sean o no residentes en España, será imprescindible que aporten la documentación que acredite que están habilitados para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En tanto no se presente la documentación necesaria exigida por la legislación vigente en materia de extranjería para acceder al mercado laboral, no se procederá en ningún caso a la formalización de los contratos, aun habiendo resultado seleccionados.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, los nacionales de países extranjeros que no residan en España, deberán obtener antes de formalizar el contrato, el permiso que habilite a trabajar. En este supuesto, por la Secretaria General Adjunta de Recursos Humanos, una vez que hayan resultado seleccionados y a petición del Centro de destino, se les facilitarán las certificaciones y documentos oportunos y necesarios para la obtención de dicho permiso.



CSV : GEN-290a-1e53-b2d6-47c5-35e7-52cf-d579-f837

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE SERENO ALVAREZ | FECHA : 07/04/2022 20:17 | NOTAS : F



OCTAVO.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

Será de aplicación lo establecido en el apartado octavo de las bases generales.

NOVENO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado noveno de las bases generales.

DÉCIMO.- RECURSOS.

Será de aplicación lo establecido en el apartado décimo de las bases generales.



CSV : GEN-290a-1e53-b2d6-47c5-35e7-52cf-d579-f837

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE SERENO ALVAREZ | FECHA : 07/04/2022 20:17 | NOTAS : F



ANEXO II.I: ESPECIFICIDADES RELATIVAS A LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN MEDIANTE CONTRATO PREDOCTORAL.

1. Titulación:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de Grado de al menos 300 créditos ECTS o Máster universitario, o equivalente.

2. Baremo de valoración de méritos alegados y documentados.

2.1. Primera fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.1.1. Expediente académico: Puntuación máxima 45 puntos. Se valorarán las calificaciones obtenidas teniendo en cuenta la nota media del expediente académico, siendo el mínimo necesario de 6,5 sobre 10. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera, siendo N la nota media del expediente académico.

- $6,5 \leq N \leq 7$ 6 puntos
- $7 < N \leq 7,5$ 12 puntos
- $7,5 < N \leq 8$ 18 puntos
- $8 < N \leq 8,5$ 24 puntos
- $8,5 < N \leq 9$ 30 puntos
- $9 < N \leq 9,5$ 36 puntos
- $9,5 < N \leq 10$ 45 puntos

2.1.2. Conocimiento de inglés: Puntuación: 5 puntos. Dicha puntuación se otorgará siempre que se acredite documentalmente que se está en posesión de alguno de los siguiente certificados: Universidad de Cambridge: FirstCertificate o superior. IELTS (calificación mínima: 5). TOEFL (calificación mínima: 61 en Internet based, 173 en computerbased o 500 en paperbased). Certificado de aptitud del ciclo superior (plan antiguo) o certificado de nivel avanzado B2 (plan nuevo), cursado y aprobado, de las escuelas oficiales de idiomas. Diplomas o certificados expedidos por las escuelas de idiomas de las





universidades, que acrediten haber cursado y aprobado el nivel B2 (o superior) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Dichos certificados deberán haber sido expedidos en los últimos cinco años, contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes

2.2. Segunda fase: Puntuación máxima 50 puntos.

2.2.1. Formación complementaria: Puntuación máxima 20 puntos. Para la valoración se tendrá en cuenta la duración, su relación con las funciones y tareas a desempeñar en la línea de investigación, así como el prestigio de la formación y de la entidad organizadora. La formación complementaria acreditada se valorará conforme al siguiente baremo:

2.2.1.1. Titulación complementaria: Master, otras titulaciones, cursos de especialización, participación en seminarios, etc. Siempre con una duración superior a 15 horas y cuyo contenido esté relacionado con el objeto del contrato ofertado: Puntuación máxima 10 puntos:

- De 15 a 30 horas: 2,5 puntos.
- De 31 a 60 horas: 5 puntos.
- De 61 a 100 horas: 7,5 puntos.
- Más de 100 horas: 10 puntos.

2.2.1.2. Becas o conjunto de becas disfrutadas: Puntuación máxima 10 puntos. Únicamente se valorarán las becas relacionadas con el objeto de la contratación. La puntuación máxima se obtendrá cuando se haya disfrutado de una beca o conjunto de becas cuya duración haya sido igual o superior a un año. En el resto de supuestos la valoración se realizará de forma proporcional por meses completos.

2.2.2. Idoneidad del candidato para realizar las tareas y funciones concretas del contrato: Puntuación máxima 30 puntos. La Comisión de Selección realizará la valoración de los candidatos que hayan sido considerados elegibles. En la determinación de la idoneidad del aspirante se tendrán en cuenta las publicaciones y trabajos científicos y técnicos realizados con anterioridad, en especial aquéllos que estén relacionados con las funciones objeto del





contrato ofertado, así como otros aspectos como la calificación en materias específicas del expediente vinculadas con el objeto de la contratación o el conocimiento de idiomas cuando sean imprescindibles para el desarrollo de las tareas, entre otros.



CSV : GEN-290a-1e53-b2d6-47c5-35e7-52cf-d579-f837

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ALBERTO JOSE SERENO ALVAREZ | FECHA : 07/04/2022 20:17 | NOTAS : F